



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Pertenencia.

Dtes. Luz Helena Porras Buitrago, Rebequita Ofelia Porras Buitrago, Maria Carolina Porras Buitrago, Maria Eugenia Porras Buitrago, Olga Cecilia Porras Buitrago y Marina Eugenia Porras Buitrago.

Ddos. Marco Donado Casalinds, Guillermo Donado Sánchez, Jacobo Llinás Osio, Germán Peña Duncan, Armando Restrepo A., Juan Uribe Wills, Hugo Rojano y Personas Indeterminadas

Rad. 08-001-31-53-015-2023-00271-00.

Las señoras Luz Helena Porras Buitrago, Rebequita Ofelia Porras Buitrago, Maria Carolina Porras Buitrago, Maria Eugenia Porras Buitrago, Olga Cecilia Porras Buitrago y Marina Eugenia Porras Buitrago, instauraron demanda Verbal de Pertenencia en contra de los señores Marco Donado Casalinds, Guillermo Donado Sánchez, Jacobo Llinás Osio, Germán Peña Duncan, Armando Restrepo y Personas Indeterminadas, la cual reúne los requisitos legales.

Del estudio del certificado de tradición y libertad se desprende que al proceso deben ser vinculados como litisconsortes necesarios del extremo pasivo a los señores Juan Uribe Wills y Hugo Rojano, por aparecer como titulares de derechos reales.

Por lo que se,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA que por vía de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promueven las señoras Luz Helena Porras Buitrago, Rebequita Ofelia Porras Buitrago, Maria Carolina Porras Buitrago, Maria Eugenia Porras Buitrago, Olga Cecilia Porras Buitrago y Marina Eugenia Porras Buitrago en contra de los señores Marco Donado Casalinds, Guillermo Donado Sánchez, Jacobo Llinás Osio, Germán Peña Duncan, Armando Restrepo y Personas Indeterminadas.
2. Vincular como litisconsortes necesarios del extremo pasivo a los señores Juan Uribe Wills y Hugo Romano por aparecer como titulares del derecho real de



dominio.

3. Notifíquese la parte demandada el presente proveído, acto a partir del cual contará con el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
4. EMPLÁCESE a los demandados y demás personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-86543 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.
6. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.
7. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem.
8. Reconózcase y téngase al Dr. LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO, como apoderado judicial de la parte demandante, señoras LUZ HELENA PORRAS BUITRAGO, REBEQUITA OFELIA PORRAS BUITRAGO, MARIA CAROLINA PORRAS BUITRAGO, MARIA EUGENIA PORRAS BUITRAGO, OLGA CECILIA PORRAS BUITRAGO y MARINA EUGENIA PORRAS BUITRAGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c4e39d0fac1181d6bb9cba77a122296005ec1180fd74e64c5f7b31ade6960f**

Documento generado en 22/11/2023 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>